MISIÓN JURÍDICA

Victimología: paradigmas criminológicos, corrientes teóricas y su impacto en el derecho penal colombiano

Victimology: Criminological paradigms, theoretical trends, and their impact on Colombian criminal law

Autores: Jhony Ángel Mena Herrera, Andrés Soto Barrios

DOI: https://doi.org/10.25058/1794600X.2588

Victimología: paradigmas criminológicos, corrientes teóricas y su impacto en el derecho penal colombiano*

Victimology: Criminological paradigms, theoretical trends, and their impact on Colombian criminal law

Vitimologia: paradigmas criminológicos, correntes teóricas e seu impacto no direito penal colombiano

Jhony Ángel Mena Herrera[a]
Jhonybatalla@gmail.com

Andrés F. Soto Barrios [b]
andresf-sotob@unilibre.edu.co

Fecha de recepción: 15 de febrero de 2025
Fecha de revisión: 20 de febrero de 2025
Fecha de aceptación: 14 de marzo de 2025

https://doi.org/10.25058/1794600X.2588

Para citar este artículo:
Mena Herrera, J., Soto Barrios, A. (2025). Victimología: paradigmas criminológicos, corrientes teóricas y su impacto en el derecho penal colombiano. *Revista Misión Jurídica, 18* (29), 175-192.

RESUMEN

El artículo ofrece un análisis exhaustivo sobre la evolución de la victimología y su impacto, principalmente, en el derecho penal colombiano, así como en otras ramas del derecho. Se destacan los paradigmas criminológicos predominantes —en particular, la criminología tradicional y la contemporánea— y se profundiza en sus diversas vertientes teóricas, incluyendo la victimología radical y la victimología crítica, analizando sus aportes a la comprensión del fenómeno de la victimización y su incidencia en la formulación de políticas públicas. Asimismo, se examinan las implicaciones procesales de la victimología en el contexto colombiano, a partir de un estudio detallado de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que garantizan los derechos de las víctimas. El artículo concluye resaltando el papel fundamental de la victimología en la promoción de una justicia restaurativa centrada

---

** Artículo de reflexión.*

a. Abogado, Magister en Razonamiento Probatorio de la Universidad de Girona y Università Degli Studi di Genova, especialista en Bases del Razonamiento Probatorio de la Universidad de Girona, especialista en Técnicas de Interpretación de Decisiones Judiciales y Motivación (Universidad de Girona y Universita Degli Studi di Genova), Especialista en Derecho Administrativo (Universidad Libre), Especialista en Derecho Procesal Penal, Ciencias Penales y Criminológicas, miembro del instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Profesor Universitario.

b. Abogado y especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Libre – seccional Cartagena.
E-mail: andresf-sotob@unilibre.edu.co. Orcid: https://orcid.org/0009-0006-0979-5470.

en las necesidades de las víctimas, lo cual contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia penal y a la construcción de una sociedad más equitativa y segura.

PALABRAS CLAVE

Victimología; derecho penal; victimización; revictimización, prevención.

ABSTRACT

This article provides a comprehensive analysis of the evolution of victimology and its impact, mainly on Colombian criminal law and other fields of law. It highlights the prevailing criminological paradigms—particularly traditional and contemporary criminology—and delves into its various theoretical approaches, including radical and critical victimology. These perspectives are examined for their contributions to understanding victimization and their influence on public policy development. The article also explores the procedural implications of victimology in Colombia through a detailed analysis of national and international legal instruments to safeguard victims' rights. It concludes by emphasizing the fundamental role of victimology in promoting restorative justice focused on victims' needs, thereby contributing to the strengthening of the criminal justice system and the construction of a more equitable and safe society.

KEY WORDS

Victimology; criminal law; victimization; revictimization; prevention.

RESUMO

O artigo apresenta uma análise abrangente da evolução da vitimologia e seu impacto, principalmente no direito penal colombiano, assim como em outros ramos do direito. Destacam-se os paradigmas criminológicos predominantes — em especial, a criminologia tradicional e a contemporânea — e aprofunda-se nas diversas vertentes teóricas desses paradigmas, incluindo a Vitimologia Radical e a Vitimologia Crítica, analisando suas contribuições para a compreensão da vitimização e sua influência na formulação de políticas públicas. O artigo também examina as implicações processuais da vitimologia no contexto colombiano, com base em uma análise detalhada dos instrumentos jurídicos nacionais e internacionais que garantem os direitos das vítimas. Conclui-se ressaltando o papel fundamental da vitimologia na promoção de uma justiça restaurativa centrada nas necessidades das vítimas, o que contribui para o fortalecimento do sistema de justiça penal e para a construção de uma sociedade mais justa e segura.

PALAVRAS-CHAVE

Vitimologia; direito penal; vitimização; revitimização; prevenção.

INTRODUCCIÓN

La victimología, como disciplina académica, ha experimentado una evolución significativa desde sus inicios a mediados del siglo XX hasta la actualidad. Surgida como una respuesta crítica a la tendencia predominante de centrarse exclusivamente en el estudio del delincuente y el delito en el ámbito del derecho penal, la victimología ha emergido como un campo interdisciplinario de la criminología, que se centra en comprender las experiencias, necesidades y derechos de las víctimas de delitos para, de esa manera, no solo prevenir el crimen, sino también prevenir y reparar la victimización.

En este campo de estudio, resulta imperativo delimitar con claridad la línea entre lo necesario y lo perjudicial, a fin de evitar un uso desproporcionado de la victimología que, en lugar de brindar protección, genere nuevas formas de victimización. En efecto, la protección de las víctimas está vigente en Colombia, al igual que en otras partes del mundo, aunque con una intensidad mayor en comparación con muchos países, dado el contexto de conflicto armado que persiste y que se ha exacerbado en su violencia tras el retiro parcial de las FARC-EP de sus territorios, como consecuencia del Acuerdo Final firmado en La Habana en 2016 (Meriño & Soto, 2022).

Como resultado de lo anterior se han desarrollado diversas herramientas administrativas y legislativas para mitigar los daños sufridos por las víctimas, tanto en el marco del conflicto armado como fuera de él, lo que ha tenido repercusiones en otras garantías fundamentales, como la presunción de inocencia, la libertad de conciencia y la libertad de expresión.

En este artículo se explorará la evolución de la victimología y su impacto en el derecho en general, con un énfasis particular en el derecho penal colombiano. Se abordarán los principales hitos en el desarrollo de esta disciplina, desde los primeros aportes de Hans von Hentig y Benjamin Mendelsohn hasta las teorías contemporáneas sobre la victimización. Asimismo, se analizará el papel de la restitutio in integrum (reparación integral) como herramienta esencial y adecuada para el resarcimiento de los daños derivados de la lesión a bienes jurídicos, en sus distintas formas de tutela.

Para ello, se examinará cómo la victimología ha influido en la legislación y las políticas penales en distintas jurisdicciones, así como su papel en la promoción de los derechos de las víctimas como estrategia de respuesta y prevención del delito en el sistema de justicia penal.

Además, se discutirá el concepto de justicia restaurativa y su relación con la victimología, destacando cómo este enfoque ha transformado las respuestas del sistema penal tradicional hacia las víctimas, priorizando la reparación del daño y la participación activa de las partes involucradas. Todo ello como consecuencia del desarrollo teórico y práctico de la victimología, en el marco de sus diversas corrientes, surgidas tanto de la criminología tradicional como de la criminología contemporánea, cada una con enfoques y perspectivas distintas sobre el estudio de las víctimas y los procesos de victimización. Dentro del marco de la criminología tradicional, se examinarán las vertientes que han surgido, como la Victimología radical, que cuestiona las estructuras sociales y busca la transformación de las mismas para prevenir la victimización; la victimología positiva, que se centra en los aspectos positivos de la experiencia de las víctimas y en la promoción de la resiliencia; y otras vertientes emergentes que exploran temas como la victimización en línea, la victimización de grupos minoritarios y la victimización en contextos de conflicto armado y terrorismo.

Por otro lado, la criminología contemporánea aborda nuevas dimensiones de la victimología y retos en el estudio de las víctimas, incluyendo la victimología del desarrollo, que se enfoca en el impacto del desarrollo humano en la victimización y en la implementación de políticas para proteger a los grupos vulnerables; y la victimología verde, que estudia la relación entre la degradación ambiental y la victimización, así como las respuestas de las políticas ambientales para mitigar estos efectos.

En el trascurso de este artículo, se analizará cómo estos diversos paradigmas y vertientes han contribuido a enriquecer nuestra comprensión de la victimología y cómo han influido en la formulación de políticas y prácticas en el ámbito del derecho penal y la justicia restaurativa. Se examinarán sus aportes teóricos y metodológicos, así como los desafíos y controversias que plantean para la investigación y la acción en el campo de la victimología y la justicia penal.

Por último, se explorarán los desafíos y debates actuales en el campo de la victimología, tales como la victimización secundaria, la revictimización y la aplicación de enfoques basados en evidencia para la prevención del delito y la protección de las víctimas. Todo ello será analizado en función de la necesidad de mantener un equilibrio que evite desbordar los límites del *ius puniendi*, en detrimento de los pilares fundamentales del sistema penal acusatorio oral, especialmente la presunción de inocencia y su implicación procesal en la distribución de la carga probatoria, la cual recae sobre el Estado, representado por el ente acusador. Este último, como titular de la acción penal en nombre del Estado, es quien asume el riesgo del error judicial, en caso de que se adopte una decisión equivocada al no lograrse convencer al juez más allá de toda duda razonable.

LOS PARADIGMAS DE LA CRIMINOLOGÍA

Pedro Maciá (2023), en sus clases de Criminología en la Universidad Libre – Seccional Cartagena, ha explicado que la criminología ha experimentado una evolución significativa desde sus enfoques iniciales, centrados en el delincuente y el delito (criminología tradicional), hacia una comprensión más amplia de las experiencias y necesidades de las víctimas (criminología contemporánea). Dos paradigmas clave en esta transformación son la Criminología Tradicional y la Criminología Contemporánea. Mientras que la criminología tradicional considera a la víctima principalmente como un factor desencadenante del delito, la criminología contemporánea amplía el enfoque para incluir dimensiones como la reparación, la prevención y la revictimización del sujeto pasivo del

delito, entendidas estas como elementos esenciales del control social, tanto formal como informal.

A continuación, se examinarán ambos paradigmas, sus características distintivas y sus principales contribuciones al desarrollo del campo de la victimología.

La victimología en el paradigma criminológico tradicional

El paradigma de la victimología desarrollado por la escuela positivista del derecho penal se basa en la premisa de que la víctima puede ser un factor determinante en la comisión del delito. Hans von Hentig, uno de los principales exponentes de este enfoque, sostuvo que ciertas características personales de las víctimas las hacen más propensas a convertirse en objetivos del comportamiento delictivo.

En su obra seminal *El delincuente y su víctima* (1948), von Hentig enfatizó la relevancia de considerar factores como la edad, el sexo y el comportamiento de la víctima dentro de la dinámica criminal. Posteriormente, en 1972, propuso una clasificación estructurada de las víctimas, basada en dichas características y su nivel de vulnerabilidad frente al delito:

Tabla 1. *Clasificación de las víctimas de acuerdo con von Hentig*

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1. Situaciones de la víctima	
Víctima aislada	Se aparta de las normales relaciones sociales, se torna solitaria, perdiendo la protección natural.
Víctima por proximidad	Hace referencia a la proximidad como un factor victimológico, distinguiéndose así la proximidad social, familiar y profesional.
2. Impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima	
Víctima con ánimo de lucro	Es aquella que, por codicia o por deseo de enriquecimiento fácil, cae en manos de estafadores.
Víctima con ansias de vivir	Es aquella que ha sido privada de las cosas esenciales en su vida, como un ser querido o bienes, lo que la hace vulnerable.
Víctima agresiva	Son aquellas que han torturado a su familia, amigos o al agresor, y, por un mecanismo de saturación, se convierten de victimarios a víctimas.
Víctima sin valor	Personas determinadas como inútiles o de menor valor por la sociedad.
3. Víctima con resistencia reducida Víctima por estados emocionales	Se consideran factores victimógenos la corta edad, la ingenuidad, la confianza, la inexperiencia y la vejez.
Víctima por transiciones normales en el curso de la vida	En la mujer, el embarazo y la menopausia ocupan un lugar importante.
Víctima perversa	Desviados explotados por sus problemas, denominados "psicopáticos" por von Hentig.
Víctima bebedora	El alcoholismo es un factor frecuente que genera víctimas.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Víctima depresiva	La preocupación y la depresión llevan a la autodestrucción, causando accidentes o situaciones victimógenas.
Víctima voluntaria	Permite que se cometa el ilícito o no ofrece resistencia alguna.
4. Víctima propensa	
Víctima indefensa	Privada de ayuda del Estado, evita la persecución penal tolerando la lesión para evitar mayores daños.
Víctima falsa	Finge victimización para obtener un beneficio.
Víctima inmune	Personas consideradas "tabú" en el mundo del crimen, donde victimarlas se considera un error.
Víctima hereditaria	Sujetos con impulsos defensivos débiles o carencia de resistencia, incluyendo reincidentes o quienes se convierten en autores.
Víctima que se convierte en autor	La transferencia de violencia lleva a la transformación entre víctima y autor.

Nota: Elaboración propia con los datos obtenidos de Villareal Sotelo (2008).

Otro autor destacado dentro del paradigma de la victimología positivista es Benjamin Mendelsohn. Clasificó a las víctimas en función de su grado de "victimización primaria", es decir, la medida en que contribuyen a su propia victimización (Mendelsohn, 1949). Según Mendelsohn, algunas víctimas son más vulnerables debido a sus comportamientos o características individuales, lo que las hace más propensas a sufrir daños. El autor propone la siguiente clasificación:

Tabla 2. *Clasificación de la víctima según su personalidad, de acuerdo con Mendelsohn.*

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
I. Clasificación para la víctima según su personalidad	
Víctima completamente inocente	La víctima inconsciente
Víctima de culpabilidad menor	Por ignorancia, como el caso de una mujer que se provoca un aborto y pierde la vida
Víctima tan culpable como el infractor	Víctima voluntaria: a) Aquellos que cometen suicidio tirándose a la suerte. b) Suicidio por adhesión (eutanasia, pacto suicida).
La víctima más culpable que el infractor	a) Víctima provocadora: incita al infractor a cometer la infracción. b) Víctima por imprudencia: determina el accidente por falta de control en sí misma.
Víctima más culpable o únicamente culpable	a) Víctima infractora: caso de legítima defensa. b) Víctima simuladora: acusa al infractor de manera premeditada o intencionalmente falsa. c) Víctima imaginaria: paranoia, mitomanía, historial ficticio, etc.

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
II. Clasificación de la víctima para la aplicación de la pena al infractor	
Primer grupo	Víctima inocente: no provoca ni participa en el delito, y se aplica pena integral al delincuente.
Segundo grupo	a) Víctima provocadora. b) Víctima imprudencial. c) Víctima voluntaria. d) Víctima por ignorancia.
Tercer grupo	a) La víctima agresora. b) La víctima simuladora. c) La víctima imaginaria.

Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de Villareal Sotelo (2008).

El paradigma de la victimología positivista es un enfoque dentro del campo de la victimología que se centra en la víctima como factor determinante en la comisión del delito. Este paradigma sugiere que las características, comportamientos o circunstancias de la víctima pueden influir en su vulnerabilidad y propensión a ser objeto de delitos. Algunos de los presupuestos fundamentales de la victimología positiva (en adelante VP) incluyen:

La VP representa un cambio de paradigma en el estudio del delito al enfocar su atención en la víctima como un factor clave en la dinámica criminal. A diferencia del enfoque tradicional del derecho penal, que centra su análisis en el delincuente y el acto delictivo, esta corriente pone de relieve la necesidad de comprender las características y acciones de la víctima que pueden contribuir al desarrollo del delito. Hans von Hentig, uno de los principales exponentes de esta perspectiva, sostuvo que ciertas características de las víctimas, como su comportamiento o contexto, pueden incrementar significativamente su riesgo de ser victimizadas. Este enfoque sugiere que, en algunos casos, la dinámica entre la víctima y el victimario no es completamente unilateral, sino que puede haber factores inherentes a la víctima que influyen en su vulnerabilidad.

Benjamin Mendelsohn, por su parte, contribuyó con el concepto de "victimización primaria", que se centra en analizar hasta qué punto la víctima puede desempeñar un papel activo en su propia victimización. Según Mendelsohn, existen circunstancias en las que ciertas acciones, comportamientos o características individuales de la víctima pueden crear situaciones que las expongan al riesgo de sufrir un delito. Este planteamiento no busca culpabilizar a las víctimas, sino más bien ofrecer un entendimiento más profundo de cómo la interacción entre las características personales y el entorno social pueden aumentar la probabilidad de victimización. Sin embargo, si la víctima es tan culpable del delito como el delincuente, su accionar implicaría una participación delictiva. Al estudiar la motivación y reacción en la pareja, Neuman (1992) consideran que esto, por lo menos en teoría, implicaría una distribución equivalente de la responsabilidad penal.

En este marco, la VP se centra en la identificación y el análisis de los factores de riesgo que incrementan la vulnerabilidad de las personas frente al delito. Entre dichos factores se incluyen variables como la edad, el género, el nivel socioeconómico y el entorno social, todos los cuales pueden desempeñar un papel fundamental en la probabilidad de que una persona sea víctima de un acto delictivo. Este análisis no solo pretende explicar los patrones de victimización, sino también establecer las bases para el diseño de estrategias eficaces de prevención, sin perder de vista que la autopuesta en peligro (Roxin) o acción a propio riesgo (Jakobs), es un elemento excluyente del tipo objetivo, conforme a la teoría de la imputación objetiva, que delimita la conducta penalmente relevante (Montes & Soto, 2024).

El énfasis en la prevención constituye uno de los pilares más relevantes de la VP. Al reconocer que ciertas características de la víctima pueden influir en su exposición al delito, esta corriente subraya la importancia de implementar medidas concretas para reducir dichos riesgos. Programas educativos y de sensibilización, intervenciones comunitarias, campañas de concienciación, así como mejoras en la seguridad individual y colectiva, son algunas de las

herramientas propuestas para abordar los factores de riesgo identificados.

De este modo, la VP no solo busca comprender las causas de la victimización, sino también prevenirla de manera proactiva, con el objetivo de contribuir a la construcción de sociedades más seguras y menos vulnerables al delito.

LA VICTIMOLOGÍA EN EL PARADIGMA CRIMINOLÓGICO CONTEMPORÁNEO

En contraste con la VP, la victimología contemporánea (VC) adopta un enfoque más amplio que incluye no solo el estudio de las causas de la victimización, sino también aspectos relacionados con la reparación, la prevención y la revictimización del sujeto pasivo del delito. Esta perspectiva reconoce que las víctimas no solo son afectadas por el delito, sino que también poseen derechos y necesidades que deben ser atendidos.

Marvin Wolfgang, uno de los pioneros de la VC, propuso una visión más holística para comprender la victimización. En su estudio sobre patrones de homicidio, Wolfgang (1958) identificó factores tanto de la víctima como del agresor que contribuyen a la comisión de delitos violentos. Este enfoque integrador ayudó a transformar el paradigma tradicional, pasando de una mirada centrada exclusivamente en la víctima hacia una comprensión más completa de la dinámica del delito. Este autor establece la siguiente clasificación de víctimas:

Tabla 3. *Clasificación de las víctimas de acuerdo con Wolfgang*

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Victimización primaria	Hace referencia a una víctima individual o personalizada, atacada "cara a cara" o indirectamente.
Victimización secundaria	Indica una víctima impersonal, comercial o colectiva, perteneciente a un grupo en particular.
Victimización terciaria	Presupone una víctima difusa y generalizada, como en delitos contra el orden público.
Victimización mutua	Ocurre cuando ambos participantes pueden ser criminal y víctima a la vez (homosexualidad, incesto).
No victimización	Se refiere más al ofensor que a la víctima, es decir, el "crimen sin víctima".

Nota: Elaboración propia con los datos obtenidos de Villareal Sotelo (2008).

A su vez, Stephen Schafer ha contribuido significativamente al desarrollo de la VC al centrarse en la prevención y reparación de la victimización. Schafer (1968) sostuvo que es esencial adoptar un enfoque proactivo para atender las necesidades de las víctimas y prevenir su revictimización, reconociendo el papel fundamental del sistema de justicia penal en este proceso. Citado por Villarreal Sotelo (2008), este autor húngaro propuso una tipología basada en el grado de responsabilidad de la víctima, con el propósito de facilitar la comprensión de la relación dinámica entre criminal y víctima. De esta manera, se pretende esclarecer el motivo victimal, permitir un juicio más preciso del crimen y propiciar una reparación adecuada del daño.

Con base en ello, Schafer estableció la siguiente clasificación de víctimas:

Tabla 4. *Clasificación de las víctimas de acuerdo con Schafer*

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Víctimas sin relación con el criminal	No hay relación previa entre ofensor y ofendido.
Víctimas provocativas	Incitan a la agresión en su contra.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Víctimas precipitadoras	Inducen o atraen al criminal.
Víctimas biológicamente débiles	Padecen por sus características físicas o mentales.
Víctimas socialmente débiles	No son bien vistas en la sociedad como parte de ella.
Víctimas auto-víctimas	Se victimizan a sí mismos.
Víctimas políticas	Padecen persecución y sufrimiento a causa de sus ideas políticas.

Nota: Elaboración propia con los datos obtenidos de Villareal Sotelo (2008).

Es por eso que, tanto la victimología positiva como la contemporánea han sido fundamentales para avanzar en nuestra comprensión de la victimización. Mientras que la victimología positiva se centra en las causas de la victimización, la victimología contemporánea amplía su objeto de estudio para abordar los factores externos que generan la victimización y revictimización del sujeto pasivo del delito. Ambos paradigmas son relevantes en el estudio de la victimología, al ofrecer perspectivas complementarias que contribuyen a una comprensión más completa de las necesidades de las víctimas.

CORRIENTES DE LA VICTIMOLOGÍA CONTEMPORÁNEA

Victimología Radical

La victimología radical es una rama del paradigma contemporáneo de la criminología crítica, y surge como una perspectiva que cuestiona las estructuras de poder y desigualdad que subyacen a la victimización. A diferencia de enfoques más tradicionales que pueden centrarse únicamente en la victimización individual o en la relación entre la víctima y el delincuente, la victimología crítica adopta una mirada más amplia que considera las dimensiones sociales, políticas y económicas de la victimización.

Desde la perspectiva de la victimología radical se reconoce que muchas formas de victimización son el resultado de relaciones de poder desiguales en la sociedad. Esto puede incluir la victimización de grupos marginados y vulnerables, así como la victimización estructural causada por políticas y prácticas discriminatorias en áreas como la justicia penal, la vivienda, el empleo y la educación.

La victimología radical es un enfoque dentro del campo de la victimología que se distingue por su visión amplia del objeto de estudio. A diferencia de otras perspectivas que pueden enfocarse en delitos específicos o en la relación entre la víctima y el delincuente, la victimología radical adopta una visión más amplia que incluye una variedad de formas de victimización, incluidas las violaciones graves de los derechos humanos y los abusos de poder.

Robert Elias ha contribuido significativamente a esta perspectiva. En su trabajo aboga por una concepción amplia de la victimología que va más allá del estudio tradicional de los delitos convencionales para incluir las violaciones graves de los derechos humanos y los abusos de poder. Elias (1983), argumenta que la victimología debe preocuparse no solo por la victimización individual, sino también por las estructuras y sistemas que perpetúan la injusticia y el sufrimiento a nivel social y político.

Desde la perspectiva de la victimología radical se reconoce que muchas formas de victimización no son el resultado de acciones individuales, sino de sistemas y estructuras de poder que generan desigualdad y opresión. Esto puede incluir la victimización de grupos marginados, como mujeres, minorías étnicas, comunidades indígenas, así como la victimización causada por instituciones estatales o corporativas, entre otros.

En últimas, la victimología radical amplía el alcance del campo de estudio para abordar las formas de victimización más allá de los delitos convencionales, centrándose en las violaciones de derechos humanos y los abusos de poder. Esta perspectiva, promovida por académicos como Emilio García Pablos y Nils Christie, busca comprender y abordar las injusticias estructurales que subyacen a la victimización en la sociedad contemporánea.

VICTIMOLOGÍA CRÍTICA

La profesora Sandra Walklate, una destacada criminóloga y académica en el campo de la victimología, ha contribuido significativamente al estudio de la victimología crítica. Su trabajo se centra en comprender cómo los procesos de desarrollo humano pueden influir en la victimización y en la implementación de políticas para proteger a los grupos vulnerables.

En su obra *Understanding Criminology: Current Theoretical Debates*, Walklate (2007) aborda la victimología crítica como una perspectiva que se preocupa por el impacto del desarrollo humano en la victimización. Esta perspectiva reconoce que los procesos de desarrollo económico, social y político pueden tener consecuencias tanto positivas como negativas en términos de seguridad y bienestar de las personas.

Walklate (2007) argumenta que, si bien el desarrollo económico puede traer consigo mejoras en la calidad de vida y reducir algunas formas de victimización, también puede dar lugar a nuevas formas de vulnerabilidad y victimización. Por ejemplo, el desarrollo urbano acelerado puede aumentar la exposición de las personas a la delincuencia urbana y la victimización asociada.

En su análisis, la criminóloga destaca la importancia de adoptar un enfoque multidimensional para comprender la relación entre desarrollo y victimización. Esto implica considerar no solo los indicadores económicos, sino también factores sociales, culturales y políticos que influyen en la vulnerabilidad de las personas frente a la victimización.

Así, según esta corriente, la victimología crítica pretende comprender cómo los procesos de desarrollo humano influyen en la victimización y en la implementación de políticas para proteger a los grupos vulnerables. Su trabajo destaca la importancia de adoptar un enfoque multidimensional para comprender esta relación y desarrollar estrategias efectivas para prevenir y abordar la victimización en contextos de desarrollo de acuerdo a los factores externos que inciden en la victimidad de las personas.

VICTIMOLOGÍA DEL DESARROLLO

Finkelhor (2007) propone que la victimización debe entenderse en un sentido amplio, a través del enfoque de la victimología del desarrollo, el cual se centra en los aspectos interpersonales experimentados por niñas, niños y adolescentes como formas de maltrato infantil. No obstante, el autor critica que el estudio de la violencia interpersonal contra esta población ha sido históricamente fragmentado, parcial e impreciso, al abordar el maltrato infantil y otras experiencias interpersonales de manera aislada (Hamby & Finkelhor, 2000; Saunders, 2003; Finkelhor, 2008).

Desde esta perspectiva, se plantea una distinción entre factores de victimización inmediatos y mediatos. Los factores inmediatos son aquellos que afectan directamente al menor, atentando contra sus bienes jurídicamente protegidos. En cambio, los factores mediatos hacen referencia a los efectos derivados del delito que impactan el entorno, como el daño emocional a la familia de la víctima o la pérdida de confianza social generada por estos hechos.

Esta distinción tiene implicaciones tanto para el incidente de reparación integral como para la prevención de la revictimización y la eventual reproducción de ciclos de violencia, en los que una víctima puede convertirse en victimario.

En efecto, Finkelhor (2007) resalta la gravedad de los efectos psíquicos, físicos y sociales provocados por delitos como el terrorismo o los delitos sexuales en menores de edad, los cuales requieren atención especializada por parte de expertos en victimología. En este sentido, el tratamiento adecuado de la victimización infantil implica abordar las experiencias traumáticas una vez ocurridos los eventos delictivos, con el fin de mitigar los daños transitorios y prevenir secuelas permanentes.

Empero, la línea entre el victimario real y el victimario idealizado por la sociedad es muy fina. De acuerdo a la teoría de la etiqueta (*labeling theory*) propuesta por sociólogos como George Herbert Mead, John Dewey, W.I. Thomas, Charles Horton Cooley, Herbert Blumer y Howard Becker, derivada de la perspectiva sociológica del interaccionismo simbólico, que mediante la comunicación tiene un impacto alto, inicialmente proponiendo que el Estado crea a ciertos criminales al establecer que ciertos comportamientos no son apropiados, lo que permite ser estereotipado sistemáticamente mediante la reacción social ante su comportamiento, y eventualmente aceptar el *label* (estereotipo/etiqueta). Dicho de otra manera, si se le repite a una persona una innumeridad de veces que es un victimario, eventualmente, esa persona se comportará como un victimario.

IMPLICACIONES DE LA VICTIMOLOGÍA EN COLOMBIA DESDE LAS DIFERENTES DIMENSIONES NORMATIVAS

A continuación, se analizarán las implicaciones procesales de la victimología en Colombia, con base en los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario*, así como en la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal). El objetivo es establecer un marco normativo que permita identificar tanto las deficiencias como los excesos en el reconocimiento de los derechos de las víctimas dentro de la tutela penal de los bienes jurídicos.

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BÁSICOS SOBRE EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

Desde la constitucionalización de las diferentes especialidades del ordenamiento jurídico, incluyendo nuestros derechos fundamentales, los habitantes hemos obtenido una eficacia material mediante tutela judicial, que se desprende desde lo más alto de la jerarquía normativa, nuestra Carta Política (Peña et al, 2023). La Corte Constitucional de Colombia ha entendido que los fundamentos constitucionales de los derechos a verdad, justicia y reparación de las víctimas se encuentran plasmados entre los artículos, 1º, 2º, 12, 29, 93, 229 y 250 n. 6 y 7 Superiores. (C-753/13). Los cuales encuentran su respaldo axiológico de rango constitucional, que exige que los derechos y deberes sean interpretados conforme a los compromisos convencionales, conforme al Artículo 93 Superior.

Asimismo, los derechos de las víctimas gozan de jerarquía constitucional, conforme a los artículos 250, numerales 6 y 7, de la Constitución Política, lo cual impone a todas las autoridades —tanto generales como específicas— el deber de garantizar el goce efectivo de tales derechos y la protección de los bienes jurídicos en el territorio nacional (Art. 2 Superior). Este mandato se enmarca en la promoción de la dignidad humana (Art. 1 Superior) y en la garantía de los estándares de participación e intervención en los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Estado Social de Derecho, cuando estos afecten los intereses de las víctimas.

En esa línea, el Estado colombiano tiene el deber de reparar los daños sufridos por las víctimas, en la medida en que dichos perjuicios puedan ser encuadrados dentro del régimen de responsabilidad patrimonial del Estado. Esta obligación se concreta mediante el ejercicio del derecho de acción y la garantía de acceso a la administración de justicia (Arts. 29 y 229 Superiores), sin que las personas sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 12 Superior). A ello se suman las obligaciones internacionales asumidas por Colombia a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y demás instrumentos convencionales equivalentes, que exigen respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, incluyendo el derecho al debido proceso y a un recurso judicial efectivo (Arts. 1, 8 y 25 CADH; Sentencia SU-254/13).

En complemento, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario establecen estándares internacionales orientados a la protección y reparación integral de las víctimas. Estos principios reconocen el derecho de las víctimas a acceder a recursos efectivos y a obtener reparaciones por los daños sufridos.

En el contexto colombiano, dichos instrumentos adquieren especial relevancia para fortalecer la protección de los derechos de las víctimas y asegurar su acceso a la justicia. En consecuencia, el Estado está obligado a adoptar medidas efectivas para prevenir la victimización, investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos, y garantizar la participación activa de las víctimas en los procesos judiciales y administrativos. Esta participación constituye un elemento esencial para la materialización del derecho a ser oído, comprendido como parte del contenido del derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8 de la CADH.

Esta evolución se refleja en la adopción de instrumentos legales y políticas públicas destinadas a proteger y reparar los daños sufridos por las víctimas. Desde la aplicación de los criterios de la *restitutio in integrum* (Corte IDH, 1989; 1993). En otras palabras; devolver la situación a su estado anterior, compensar y resarcir los perjuicios tanto materiales como inmateriales, incluyendo el daño moral ocasionado (González et al., 2025). Este criterio de reparación ha sido utilizado por el Consejo de Estado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, motivando fallos *ultra petita* con la finalidad

que se indemnice integralmente a las víctimas, restableciendo su derecho al *statu quo ante*, previo al daño, y a la vez, resarciendo el daño mediante las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición y el cumplimiento de la obligación positiva de investigar las violaciones de derechos humanos, propias del SIDH.

Todos estos fallos han seguido la línea jurisprudencial trazada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el caso *Mapiripán vs. Colombia*, contribuyendo al desarrollo de una cultura jurídica orientada a reconocer y aplicar diversas medidas de reparación a las víctimas. Esta evolución, impulsada desde la fuente material de la jurisprudencia internacional, se ha incorporado progresivamente al ordenamiento jurídico interno debido a su carácter vinculante, permeando la práctica judicial y consolidando, afortunadamente, un marco de garantías para las personas más afectadas por la vulneración de sus bienes jurídicos.

En el ámbito legislativo, la promulgación de normas como la Ley 906 de 2004 (*Código de Procedimiento Penal*), que incorpora el incidente de reparación integral —a cargo del juez penal municipal o del circuito con función de conocimiento—, y la Ley 1448 de 2011 (*Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*), que establece criterios claros sobre el significado y alcance de la reparación integral, demuestran un compromiso normativo con la protección de los derechos de las víctimas. A esto se suma la adopción de estándares internacionales, como los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario* (ONU, 1985), que refuerzan el marco normativo colombiano en esta materia.

En suma, las implicaciones procesales de la victimología en Colombia se reflejan en una variedad de instrumentos jurídicos de protección de derechos, tanto a nivel nacional como internacional. La Ley 906 de 2004 y la Ley 1448 de 2011 proporcionan marcos legales internos para la reparación de las víctimas, mientras que los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas* ofrecen estándares internacionales para garantizar el acceso efectivo a la justicia y a mecanismos de reparación integral. Estos instrumentos son fundamentales para robustecer la protección de los derechos de las víctimas y promover una respuesta institucional adecuada frente a la victimización en el contexto colombiano.

LEY 906/2004 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL)

La Ley 906 de 2004, también conocida como el Código de Procedimiento Penal, establece el marco procesal para la investigación y juzgamiento de delitos en Colombia. En el contexto de la victimología radical, esta ley presenta implicaciones significativas en términos de la participación de las víctimas en el proceso penal. Se evidencia que la ley establece una limitada intervención de la víctima en la búsqueda de verdad, reparación y justicia. Si bien se reconoce el derecho de las víctimas a participar en el proceso penal, su intervención está sujeta a ciertas restricciones y limitaciones, especialmente, cuando se considera que no toda víctima es sujeto pasivo, y ninguna de ellas puede presentar una teoría del caso aparte de la Fiscalía y la defensa (opcional), con la finalidad de salvaguardar el principio acusatorio, cuya naturaleza destaca en la esencia del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), pues aquello violentaría el principio de igualdad de armas, al poner al procesado frente a la Fiscalía y las víctimas.

Su participación también es limitada en la existencia de la pluralidad de víctimas, puesto que, cuando así sea el caso, uno de los representantes de víctimas tomará la vocería por todas las víctimas cuando sea la oportunidad procesal de la representación de víctimas para intervenir. En sí, la Ley 906/2004 distingue entre víctimas directas (aquellas que son el sujeto pasivo del delito) y víctimas indirectas (aquellas que no son el sujeto pasivo del delito pero que han sido perjudicadas de alguna manera). Esta distinción tiene implicaciones importantes en cuanto a los derechos procesales de las víctimas y las medidas de reparación a las que pueden acceder.

Según la Directiva 0013 de la Fiscalía General de la Nación, la víctima tampoco puede participar activamente en el debate probatorio, ni oponerse a las absoluciones perentorias que deriven del resultado ostensiblemente atípico de los hechos en que se fundamentó la acusación, pero sí podrá apelar, únicamente, las decisiones absolutorias en primera instancia, mientras que el condenado puede apelar las decisiones condenatorias de segunda instancia.

De igual manera, la Corte Constitucional ha aclarado en la Sentencia C-209 de 2007 que las

víctimas también tienen derecho a que el fiscal escuche las posiciones del abogado de las víctimas en el juicio oral, respecto a cómo plantea su teoría del caso, en el evento en el que podrá solicitar recesos con la finalidad de facilitar esa comunicación, como también podrá presentar alegatos finales.

Además, la Ley 906/2004 contempla a la mediación como un mecanismo de justicia restaurativa (Art. 521 Código de Procedimiento Penal de Colombia), ofreciendo la posibilidad del archivo de la diligencia en procesos por delitos que no estén en el artículo 74, y aquellos de oficio que no excedan una pena de cinco años de prisión, siempre que no trasciendan la órbita personal de la víctima, cuyo efecto es la extinción de la acción penal. Aquella también se puede solicitar en los delitos de oficio y con pena privativa de la libertad mayor a cinco años, pero aquella únicamente será tenida en cuenta para los efectos de beneficios durante el trámite de la acción penal, en la dosificación de la pena, o en el purgamiento de la sanción.

Esta disposición busca promover la justicia restaurativa y la reparación del daño a nivel individual, ofreciendo un enfoque criminológico contemporáneo crítico de la victimología radical. No se puede perder de vista que la mediación es un mecanismo alternativo de solución de conflicto autocompositivo, cuyas decisiones aprobatorias tienen efecto de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo cuando hay acuerdo, pero se diferencia también de la conciliación penal en la habilidad de proponer fórmulas de solución, mientras que en la primera (para los mediadores) es facultativa, en la segunda es obligatoria (para los conciliadores).

Asimismo, la mediación se diferencia de la conciliación en la voluntariedad de las partes, mientras que la conciliación judicial es de obligatorio cumplimiento por ser una norma procesal de orden público, aquella es un requisito de procedibilidad de la acción penal para los delitos querellables (Art. 74 Código de Procedimiento Penal de Colombia) y, por ello, únicamente puede generar un archivo antes de que precluya la oportunidad para llegar a un acuerdo (el acto de conciliación judicial– acto preprocesal), mientras que la solicitud de una mediación es totalmente voluntaria entre las partes, y aquella se puede presentar hasta antes del inicio del juicio oral (etapa posterior de juzgamiento), para que sean las partes que propongan las formas de reparación, y de esa manera obtener justicia en frente de un mediador, quien no está obligado a proponer formas de reparación.

Al igual que en la conciliación penal, los efectos de la mediación dependen del tipo de proceso penal en el que se dirima la controversia, así como de la etapa procesal en la que se suscriba el acta correspondiente. En el proceso penal ordinario, la suscripción de un acta de mediación puede dar lugar al archivo (cuando ocurre en etapas tempranas) o a la preclusión de la acción penal (si se celebra después de la audiencia de formulación del escrito de acusación y antes del inicio del juicio oral, en delitos querellables que no superen una pena mínima de cinco años y cuya afectación se limite a la esfera personal del sujeto pasivo).

Por su parte, en el proceso especial abreviado —que inicia desde la presentación del escrito de acusación— no procede el archivo, dado que ya ha comenzado la etapa de juzgamiento. En este escenario, la conciliación solo puede solicitarse hasta antes del vencimiento del término legal previsto para tal fin, y sus efectos conducirían a la preclusión de la acción penal. En cuanto a la mediación, esta también da lugar a la preclusión, con la diferencia de que puede presentarse hasta antes del inicio del juicio oral.

Con igual importancia, la victimología ha cobrado una relevancia significativa en el ámbito procesal en el contexto de la legislación penal y la protección de los derechos de las víctimas. A través de instrumentos tanto nacionales como internacionales de protección de derechos humanos, se han establecido medidas para garantizar la participación de las víctimas en los procesos judiciales, así como para asegurar su acceso a la verdad, la reparación y la justicia. Para demostrar la necesidad de reparación penal de la victimización, excepcionalmente existe una carga de la prueba dinámica al sentir de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en el nuevo sistema penal oral acusatorio (Ley 906 de 2004).

Desde un enfoque de la victimología crítica, en donde el procesado también puede ser víctima de factores externos e internos que lesionan o ponen en peligro sus bienes jurídicos, existe un desequilibrio, cuando se considera que el principio de investigación integral previsto en la Ley 600 de 2000 ya no se encuentra vigente bajo el sistema penal oral acusatorio establecido por la Ley 906 de 2004, y bajo ese presupuesto, se ha configurado una carga dinámica-restrictiva de la prueba. Esto significa que, en la medida en que la Fiscalía —como ente acusador— cumple exclusivamente la función de formular imputaciones y acusaciones en nombre

ISSN 1794-600X Número 29 • Julio - Diciembre de 2025

del Estado y en representación de las víctimas, no le corresponde demostrar la inexistencia de las causales de justificación, aunque un sector innovador de la dogmática penal las incluya como elementos negativos del tipo. En estos casos, se presenta una inversión de la carga probatoria, trasladándola a la defensa, a quien le corresponde acreditar la existencia de circunstancias de exclusión de responsabilidad penal, así como controvertir los hechos respecto de los cuales tenga elementos probatorios.

Por otro lado, la victimología del desarrollo también ha permeado las reglas aplicables al testimonio. En efecto, el artículo 402 de la Ley 906 de 2004 establece que "el testigo únicamente podrá declarar sobre aspectos que en forma directa y personal hubiese tenido la ocasión de observar y percibir". De forma concordante, el principio de inmediación exige que el juez practique personalmente las pruebas y valore únicamente aquellas que hayan sido producidas e incorporadas en audiencia pública, oral y en su presencia, salvo en los casos de prueba anticipada o prueba de referencia. Esta última constituye una herramienta excepcional, cuya admisibilidad se encuentra sujeta a las circunstancias taxativas previstas en el artículo 438 del Código de Procedimiento Penal.

Pensemos en el amparo con enfoque diferencial[1] del que gozan las víctimas de los delitos a puertas cerradas contra menores de 18 años. En Decisión de 28 de octubre de 2015, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2015) determinó la admisibilidad de la prueba de referencia cuando, "es menor de dieciocho años y víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, del mismo código". En el contexto de lo mencionado *supra*, para estás víctimas en desarrollo, estos delitos pueden lograr una condena sin que se puedan controvertir su testimonio directamente en un interrogatorio o contrainterrogatorio, públicamente en juicio oral, sólo se podrá controvertir la corroboración periférica aducida de los diferentes testimonios y otros medios de conocimiento que alleguen al conocimiento del Juez.

Precisamente, la validez de la prueba de referencia ha sido reconocida tanto por vía legislativa, en el literal e) del artículo 438 del Código de Procedimiento Penal, como por razones constitucionales o por imposibilidad debidamente acreditada de comparecer al juicio oral. Tanto la Honorable Corte Constitucional como la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia han sostenido que someter a las víctimas menores de edad a escenarios judiciales de alta tensión y exposición constituye una forma de revictimización.

Por tal razón, se admite la incorporación de sus declaraciones extrajudiciales mediante el testimonio, en juicio, de quienes las recibieron, siempre que estos comparezcan ante estrados (psicólogos, médicos, trabajadores sociales, entre otros). Esta incorporación debe ir acompañada de una corroboración periférica a través de otras pruebas complementarias, de manera que permitan alcanzar un grado de conocimiento más allá de toda duda razonable, capaz de desvirtuar la presunción de inocencia. Esto se fundamenta en la existencia de una tarifa legal negativa respecto de la prueba de referencia, según la cual esta no puede "constituir el fundamento exclusivo de una sentencia condenatoria" (Corte Suprema de Justicia, 2022).

Para lograr dicha corroboración, la prueba de referencia debe ser complementada con otros elementos probatorios que permitan superar la tarifa negativa. Como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia, esta "puede ser, de una parte, (i) directa y/o de carácter inferencial o indiciaria, y, de la otra, (ii) ratificatoria porque corrobore los contenidos referenciales y/o complementaria de estos porque proporcione conocimientos adicionales" (Corte Suprema de Justicia, 2022).

Consecuentemente, los tribunales superiores de los distritos judiciales (organismos judiciales con un grado menor de jerarquía funcional que la Corte Suprema de Justicia) han venido aplicando de manera reiterada esta técnica, en virtud de la fuerza vinculante del precedente judicial. Un ejemplo ilustrativo se evidencia en la sentencia condenatoria

1. El enfoque diferencial, además implica que en la valoración probatoria aquella se debe realizar con perspectiva del grupo desfavorecido al que pertenezca, lo cual significa que, en el contexto de la causa judicial, el Juez debe verificar"(…) si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier otro (…)" (SP-19338/17). En el mismo sentido, "las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales, que den aplicabilidad a las medidas de reparación, ayuda y asistencia para las víctimas del conflicto armado interno, deben estar en correspondencia con el principio de enfoque diferencial étnico, en el caso que se encuentren frente a miembros de comunidades o pueblos indígenas." (T-010/15).

de segunda instancia proferida por el magistrado José de Jesús Cumplido Montiel, quien logró superar la tarifa legal negativa de la prueba de referencia al complementarla con "la prueba directa pericial rendida por los galenos y los psicólogos, en el análisis de corroboración periférica efectuado en los aspectos comportamentales, cognitivos y afectivos expresados por la menor" (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, 2020).

La corroboración periférica, específicamente, es un mecanismo que permite superar la tarifa negativa establecida en el artículo 381 de la Ley 906 de 2004, al complementar la prueba de referencia con otros elementos de conocimiento que fortalecen la credibilidad de la versión de la víctima. Estos elementos son incorporados al juicio a través de diversos testigos que recibieron declaración de la víctima y que fueron practicados en estrados, integrándose válidamente al acervo probatorio. De este modo, se logra superar el obstáculo que representa la carencia de pruebas directas, especialmente en casos de delitos sexuales cometidos a puerta cerrada, sin revictimizar a las víctimas.

La magistrada Patricia Salazar Cuéllar ha sido reiterativa en la aplicación de la corroboración periférica, señalando que esta proviene del derecho español e implica la necesidad de verificar:

> cualquier dato que pueda hacer más creíble la versión de la víctima, entre ellos: (i) la inexistencia de razones para que la víctima y/o sus familiares mientan con la finalidad de perjudicar al procesado; (ii) el daño psíquico causado a raíz del ataque sexual; (iii) el estado anímico de la víctima en los momentos posteriores a la ocurrencia de los hechos; (iv) regalos o dádivas que el procesado le haya hecho a la víctima, sin que exista una explicación diferente de propiciar el abuso sexual, entre otros (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2022).

Este enfoque favorece a la víctima, pero plantea tensiones con los principios de tipicidad y presunción de inocencia, aunque aquellos principios también se relacionan con la configuración típica de la conducta. En efecto, las causales de justificación son elementos objetivos-negativos del tipo, y su concurrencia excluye la tipicidad, pues una acción no puede considerarse típica si está permitida por el ordenamiento jurídico (Montes & Soto, 2024). En línea con lo anterior, Pawlik (2022), apoyándose en Weber, afirma que "toda acción típica justificada es socialmente adecuada", por lo que, si una conducta es socialmente adecuada, no puede tener relevancia penal.

Desde una perspectiva dogmática, una nueva línea doctrinal ha venido cobrando fuerza al sostener que, en tales circunstancias, no existe tipicidad objetiva, ya que esta se encuentra excluida por elementos objetivos-negativos del tipo previstos legalmente, los cuales eliminan la responsabilidad penal por vía de atipicidad. No obstante, para efectos del análisis, puede considerarse el tipo subjetivo (posterior al objetivo), teniendo en cuenta que la voluntad —ya sea dolosa o culposa— forma parte de la acción y solo debe verificarse una vez se constaten todos los elementos objetivos del tipo, y se descarte la presencia de causales de justificación. En ese sentido, cuando se actúa amparado en una causal de justificación, la voluntad es respecto de esta, no un dolo de lesión o puesta en peligro de un bien jurídico de manera injustificada. Por tanto, sería coherente, puesto que no se configuraría el dolo y, sin ello, el tipo subjetivo tampoco (Montes & Soto, 2025).

Dogmáticamente hablando, desde una perspectiva de la victimología positiva, en la imputación objetiva, se ha comprendido el papel que juega la víctima en la materialización de la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos, como un criterio objetivo-negativo que excluye la tipicidad, pues, conforme a la exigencia constitucional de la tipicidad y de la antijuridicidad, para la configuración de la conducta punible en Colombia, no basta con la sola causalidad, quedando proscrita la responsabilidad objetiva, además, debe haber una relación directa entre la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y un resultado que se encuentra protegido por el fin de la norma.

Desde esta perspectiva, la autopuesta en peligro constituye un elemento imputable a la víctima, en la medida en que esta participa como causa indispensable en la producción del hecho delictivo. Por ejemplo, si una persona en estado de embriaguez, que conduce dentro de su carril, atropella a un individuo que se lanza voluntariamente frente al vehículo, y a quien posteriormente se le encuentra una carta suicida, el concepto de autopuesta en peligro cobra plena relevancia. En ese sentido, existe un consentimiento tácito de la víctima y una evidencia clara de su intención.

Por lo tanto, no puede atribuirse la producción del resultado lesivo —la afectación del bien jurídico de la vida— al estado de embriaguez del conductor, sino a la decisión consciente y voluntaria de la víctima de quitarse la vida. En consecuencia, no se configura responsabilidad penal en cabeza del conductor, pues no se verifica una acción típicamente injusta atribuible a él.

CONCLUSIÓN

El estudio de la victimología ha experimentado una evolución significativa desde sus inicios hasta la actualidad, reflejando un creciente reconocimiento de la importancia de las víctimas en el ámbito del derecho penal y la justicia. Desde los primeros trabajos pioneros de Hans von Hentig y Benjamin Mendelsohn hasta las teorías contemporáneas sobre la victimización, se ha desarrollado un cuerpo de conocimientos que destaca la necesidad de comprender y abordar las experiencias y necesidades de las víctimas de delitos. El análisis se debe con el cometido de que la victimología como rama de la criminología avance en la dirección de satisfacer las demandas sociales que exigen una aplicación más justa y efectiva del derecho. (Romero & Soto, 2024).

No obstante, la victimología también debe tener unos límites claros para que no desborde los derechos fundamentales, ni las garantías constitucionales, en virtud que en el Estado Social de Derecho, aquellas gozan de jerarquía constitucional, directamente, o por vía bloque de constitucionalidad, y son de imperativo cumplimiento. Por consiguiente, existe una línea fina entre la protección a la víctima y la vulneración de las garantías básicas que hacen parte del núcleo inderogable de los derechos humanos (Art. 7 & 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros),

Aquello se pone entre juicio cuando el estándar probatorio invierte la carga probatoria en la demostración de la existencia de las causales de justificación, *máxime* cuando aquel estándar para la configuración de la conducta punible se encuentra taxativamente previsto para los inimputables (Art. 9 Código Penal), quienes tienen el mismo tratamiento de la tipicidad y antijuridicidad de los imputables, excepto en las causales de justificación, quienes no deberán probar dichas causales, puesto que, la Fiscalía tiene el deber de "constatar la inexistencia de las causales de ausencia de responsabilidad penal" para configurar la conducta punible.

Además de la atipicidad de la conducta debido a la presencia de elementos negativos del tipo que excluyen la tipicidad (causales de justificación), también se puede argumentar que ambos procesos (imputables e inimputables) son de naturaleza acusatoria adversarial (Ley 906 de 2004), pero el Legislador optó por restringir la garantía sólo para los inimputables. Sin embargo, la pena del imputable es más gravosa, pues aquella implica, en ocasiones, centros de reclusión, envés de un centro psiquiátrico, razón por la cual, *a fortiori*, debería operar la garantía del procesado en el proceso que implica una pena más gravosa, especialmente, cuando aquella está prevista para un proceso menos gravoso, en aplicación del principio de favorabilidad.

Si bien la victimología es un campo que busca prevenir el sufrimiento de las víctimas, aquello no puede conllevar a un absolutismo sobre la victimización porque se empezaría a desnaturalizar la concepción de la víctima, lo cual puede tener implicaciones relevantes para el entorno jurídico y sociológico. Desde el primer punto de vista, cuando tenemos un estándar probatorio "privilegiado" se puede generar una desconfianza en el sistema penal cuando se condena mediante una aplicación indebida de la corroboración periférica, que no realice un estudio juicioso de las pruebas directas (inferenciales o indiciarias) y/o indirectas (ratificatorias o complementarias).

Al igual que, desde el punto de vista sociológico, no es conveniente para el carácter de las personas, que conforman una identidad de una nación, pues en un mundo de víctimas, no habría una verdadera cohesión social, teniendo presente que la convivencia se vería afectada por la victimización exagerada de personas que no se encuentran sufriendo daños, pero el Estado las ha convertido en víctimas y por lo tanto, viven sus vidas al costado de los victimarios que puedan encontrar para atribuirles su victimización imaginaria.

Por ello, hay que avizorar la tensión que puede generar un ambiente victimológico a nivel sociológico. Pues, más allá de la reparación infinita de los diversos conceptos de víctimas que convertirse insostenible, fiscalmente hablando, aquella también puede generar un crecimiento en las tensiones en las interacciones interpersonales. Teniendo presente que, el hecho que exista una víctima, implicaría que existe un victimario. En ese sentido, podríamos vivir en un mundo lleno de victimarios, cuya conducta se

vea afectada por los mismos estereotipos que se han desarrollado, gracias al entorno victimizante que se promueva a nivel institucional, lo que, en efecto, podría causar un incremento en los victimarios, propulsado por la reiteración del sistema que la persona es un victimario, tal como lo fundamenta la teoría de la etiqueta (*labeling theory*) mencionada anteriormente.

En este contexto, la victimología se presenta como un mecanismo de control social efectivo para prevenir, proteger y reparar los daños que han sufrido las víctimas en Colombia. Al centrarse en las experiencias y necesidades de las víctimas, la victimología ofrece herramientas para comprender las causas y consecuencias de la victimización, así como para desarrollar estrategias efectivas para prevenir y abordar la victimización en la sociedad.

Evidentemente, la victimología ha jugado un papel crucial en la evolución del derecho penal y la justicia en Colombia, promoviendo una respuesta más centrada en las víctimas y sus derechos. A través de la implementación de instrumentos legales y políticas públicas, se ha avanzado en la protección y reparación de los daños sufridos por las víctimas, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y segura para todos sus miembros.

REFERENCIAS

- -Corte Constitucional de Colombia. (2007, marzo 21). *Sentencia C-209 de 2007* (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa).
- Corte Constitucional de Colombia. (2013, abril 24). *Sentencia SU-254/13* (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva).
- Corte Constitucional de Colombia. (2015, enero 16). *Sentencia T-010/15* (M. P. Martha Victoria Sáchica Méndez).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1989, julio 21). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1993, septiembre 10). *Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam (Reparaciones).* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_15_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2017, noviembre 15). *Sentencia SP-19338. Rad. 48067* (M. P. Fernando León Bolaños Palacios).
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2022, octubre 30). *Sentencia SP-1177. Rad. 58668* (M. P. Patricia Salazar Cuéllar).
- Elías, R. (1983). *Victims of the system: Crime victims and compensation in American politics and criminal justice*. Columbia University Press.
- Finkelhor, D. (2007). Developmental victimology: The comprehensive study of childhood victimizations. En R. C. Davis, A. J. Lurigio & S. Herman (Eds.), *Victims of crime* (3ra ed., pp. 9–34). Sage Publications.
- Finkelhor, D. (2008). *Childhood victimization: Violence, crime, and abuse in the lives of young people*. Oxford University Press.
- Fiscalía General de la Nación. (2023, noviembre 27). *Directiva 0013 de 2023. Por la cual se establecen lineamientos para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de las víctimas en el marco del proceso penal.*
- Hamby, S. L., & Finkelhor, D. (2000). The victimization of children: Recommendations for assessment and instrument development. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, 39*(7), 829–840.
- Mendelsohn, B. (1949). La clasificación de las víctimas. En H. von Hentig (Ed.), *Victimología* (pp. 261–268). TEA.
- Meriño, E., & Soto, A. (2023). ¿Postconflicto o conflicto ardiente en Colombia? *Revista Cultural Unilibre, 2*. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/culturaunilibre

- Montes Camelo, A., & Soto Barrios, A. F. (2024). *Delitos sexuales, tipicidad e imputación objetiva* (1.ª ed.). Editorial Ibáñez.
- Montes Camelo, A., & Soto Barrios, A. F. (2025). *Delimitación del miedo insuperable como excluyente de responsabilidad penal: Un enfoque dogmático comparado* (1.ª ed.). Editorial Ibáñez.
- Neuman, E. (1992). *Victimología: El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales* (1.ª ed.). Editorial Cárdenas.
- Pawlik, M., López, H. D. O., Vila, I. C., & Lerman, M. D. (2023). *El injusto del ciudadano: Fundamentos de la teoría general del delito.* Universidad Externado.
- Peña Sánchez, A., Soto Barrios, A., & Cardona Arbeláez, D. (2023). Las garantías judiciales y los derechos políticos en el proceso disciplinario colombiano contra funcionarios de elección popular. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 15*(30), 417–441. https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.30-2023-4256
- Romero, Z., & Soto, A. (2023). La importancia de los moot courts en la formación de los abogados. *Saber, Ciencia y Libertad, 18*(1), 501–523. https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2023v18n1.10467
- Schafer, S. (1968). *Victimología: El estudio científico del daño corporal y mental*. Charles C Thomas Publisher.
- Saunders, B. E. (2003). Understanding children exposed to violence: Toward an integration of overlapping fields. *Journal of Interpersonal Violence, 18*(4), 356–376.
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. (2020, junio 19). *Sentencia. Rad. 13-001-6001128-2011-04198* (M. P. José de Jesús Cumplido Montiel).
- Villareal Sotelo, K. (2008). *Principios de victimología.* Oxford University Press. http://riuat.uat.edu.mx/handle/123456789/1533
- Von Hentig, H. (1948). *The criminal & his victim: Studies in the sociobiology of crime*. Yale University Press.
- Von Hentig, H. (1972). *El delito: El delincuente bajo la influencia de las fuerzas del mundo circundante* (J. Cerezo Mir, trad.). Espasa-Calpe.
- Walklate, S. (2007). *Understanding criminology: Current theoretical debates.* McGraw-Hill Education.
- Wolfgang, M. (1958). *Patrones en homicidio*. Universidad de Pensilvania.
- González, A., Meriño, E., Romero, Z., & Soto, A. (2025). *Moot courts: Defensas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* Editorial Universidad Libre.